



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0654 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 63371-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES JESA TOURS SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 10 de Agosto del 2015, la empresa TRANSPORTES JESA TOURS SRL, con RUC 20600379381, representada por su Gerente Venancio Isaac Mamani Quispe, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 297-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 13 de Octubre del 2015, se le comunica seis observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para las subsane. Con sus expedientes complementarios del 22-10-2012 y 03-12-2015, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

**TERCERO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”

**QUINTO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

**SEXTO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

**OCTAVO.-** El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**NOVENO.-** A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**DÉCIMO.-** Asimismo, el tercer párrafo del numeral 19.5 del artículo 19º numeral 19.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D. S. Nº 017-2009-MTC incorporado por el Decreto Supremo Nº 018-2013-MTC, establece que tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, o el Certificado expedido por el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o sus



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0654 -2015-GRA/GRTC-SGTT

representantes autorizados en el Perú, "que declaran que el vehículo se encuentra en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la normatividad expedida por la autoridad competente".

**DÉCIMO PRIMERO.** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, precisando que los vehículos ofertados de placas V5F-959(2000) y B7K-955(1999), están comprendidos en la excepción del artículo 25.5.1 del reglamento glosado, al haber estado habilitados por otra transportista dentro de los tres años de antigüedad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

**DÉCIMO TERCERO.** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, el Informe Legal N° 301-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la empresa **TRANSPORTES JESA TOURS SRL**, con RUC 20600379381, representada por su Gerente Venancio Isaac Mamani Quispe, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Orcopampa y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte de la presente:

RAZÓN SOCIAL	<b>TRANSPORTES JESA TOURS SRL</b>
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Pampas Cañahuas, Callalli, Sibayo, Hichuhuayco, Caylloma, Tolconi, Orcopampa.
ESCALA COMERCIAL	Sin escala comercial
FRECUENCIAS	Una (01) interdiaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: Los días Domingo, Martes, Jueves y Sábado a las 17:15 horas. De Orcopampa: Los días Lunes, Miércoles y Viernes a las 18:15 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V5F-959(2000).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B7K-955(1999).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0654 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa **TRANSPORTES JESA TOURS SRL**, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

- En Arequipa, Counter Nro. 59 interior del Terrapuerto de Arequipa, ubicado en la Av. Arturo Ibáñez s/n, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.
- En Orcopampa, Counter Nº 15 del Terminal Terrestre ubicado en la Av. Manto s/n, Urbanización Vista Alegre, distrito de Orcopampa, provincia Castilla, departamento Arequipa, operador Municipalidad Distrital de Orcopampa – Castilla.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.-** La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.-** La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

5 DIC 2015

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0654 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 63371-2015

RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES JESA TOURS SRL"

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55º DEL RNAT:</b> 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	136-138, 251, 263
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	132-116
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	115-114
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	113
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	112-103
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	102-90, 249-248
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	89-87, 247-245
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	----
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	86-84
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	83-81
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	80-78, 73
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	77-74
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del	72-67, 116



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0654 -2015-GRA/GRTC-SGTT

balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	66, 244
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	66
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	65-63, 243-242
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	62-55, 261-253
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	54-53
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	52-43
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	42-40, 238-138
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	39-27
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	26-19
<b>Art. 20º del RNAT:</b> 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	18-02
<b>Art. 42º del RNAT:</b> 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	01



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0654-2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 63371-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES JESA TOURS SRL

ANEXO N° 02

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES JESA TOURS SRL		
RUC	20600379381		
DIRECCION	Av. 28 de Julio N° 983, PJ La Tomilla, distrito de Cayma, provincia y departamento Arequipa		
TELÉFONO	Fijo: 054-663691, 957975028		
CORREO ELECTRONICO	Isaac_arequipa@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11304313		
REPRESENTANTE LEGAL	Venancio Isaac Mamani Quispe	DNI 40909575	

## 2. FLOTA OPERATIVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5F-959	2000	01-08-2016	LA POSITIVA	17-01-2016	CITVAQP	INGECOM	18-07-2015

## 3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B7K-955	1999	01-08-2016	LA POSITIVA	17-01-2016.	CITVAQP	INGECOM	18-07-2015

## 4. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
MAMANI QUISPE, ANTONIO LUCIANO	H29421579	A Tres c	21-06-2016	000026 RUTAS SEGURAS
MAMANI QUISPE, ALFREDO	H41842080	A Tres c	21-01-2016	000395 ECON A & A
MAMANI QUISPE, PEDRO RAÚL	H42833703	A Tres c	14-04-2017	001062 ECON A & A
MAMANI QUISPE LEONARDO	H02437907	A Tres c	07-03-2016	001306 ECON A & A